



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA  
PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** JDC 310/2017

**ACTORA:** REYNA PADILLA  
MORALES

**AUTORIDAD Y ÓRGANO  
PARTIDISTA**

**RESPONSABLES:** CONSEJO  
GENERAL DEL ORGANISMO  
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE VERACRUZ  
Y OTRA

**MAGISTRADO PONENTE:**  
JOSÉ OLIVEROS RUIZ

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** ANA CECILIA  
LOBATO TAPIA

**Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dieciséis de junio de dos mil  
diecisiete.**

**Resolución que desecha de plano la demanda** del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentada por Reyna Padilla Morales, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción IV, del artículo 378, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, consistente en que el medio de impugnación fue promovido de forma extemporánea.

ÍNDICE

RESULTANDO .....	2
I. Antecedentes .....	2
II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano .....	3
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Jurisdicción y competencia .....	3
SEGUNDO. Precisión del acto impugnado .....	4
TERCERO. Improcedencia .....	6
RESUELVE.....	8

**RESULTANDO:**

**I. Antecedentes.** Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**a) Inicio del proceso electoral local 2016-2017.** El diez de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>1</sup>, celebró la sesión donde dio inicio formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017, para renovar a los Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

**b) Designación interna de candidatos.** El treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete,<sup>2</sup> la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional,<sup>3</sup> mediante acuerdo CPN/SG/14/2017, designó a las y los candidatos integrantes de los Ayuntamientos que registraría el PAN con motivo del proceso electoral 2016-2017, en el Estado de Veracruz.

**c) Aprobación de registro de candidatos.** El dos de mayo, el Consejo General del OPLEV emitió el acuerdo OPLEV/CG113/2017, mediante el cual aprobó las listas definitivas de postulación de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

Destacándose que el seis de mayo, mediante acuerdo OPLEV/CG119/2017, el citado órgano electoral emitió fe de erratas, respecto del primero de los acuerdos mencionados.

**d) Jornada electoral.** El cuatro de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a los Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado, Veracruz.

<sup>1</sup> En adelante también se referirá como OPLEV.

<sup>2</sup> En adelante, todas las fechas serán correspondientes al año dos mil diecisiete, salvo mención en contrario.

<sup>3</sup> En adelante PAN.



## II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**a) Presentación.** El siete de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del OPLEV, escrito de demanda signado por Reyna Padilla Morales, por propio derecho, por el que promovió juicio ciudadano, aduciendo una vulneración a su derecho político electoral de ser votada, toda vez que había sido designada por el PAN como presidenta suplente para el Municipio de Ayahualulco, Veracruz, y al ver los nombres de los candidatos propietarios del PAN en la boleta electoral, no aparecía su nombre.

**b) Recepción, requerimiento y turno a ponencia.** El doce de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral tuvo por recibido dicho escrito y demás constancias, ordenando la integración del expediente respectivo y su registro en el libro de gobierno bajo el número de identificación **JDC 310/2017**, turnándolo a la Ponencia del **Magistrado José Oliveros Ruiz**.

Asimismo, requirió a la actora para que señalara domicilio en esta ciudad sede, y al Comité Directivo Estatal del PAN en Veracruz, para que realizara el trámite de ley del presente juicio ciudadano. En su momento, se certificó que la actora no desahogó el requerimiento formulado; y por cuanto hace a lo ordenado al señalado Comité Directivo, se recibió el trámite del juicio ciudadano.

**c) Radicación.** El quince de junio, el Magistrado Instructor radicó en su ponencia el juicio ciudadano citado al rubro.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Este Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, ejerce jurisdicción y el Pleno tiene